de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 259

Martes 5 de Noviembre

ANO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Piaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1884 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni excritura sin que los remaisates presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anumeios de subasta on la «Gaenta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratulto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que respenda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesets por lines, siendo de suents del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelte, 50 céntimos de pasata. Número atrasado, 1 pessta.

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el articulo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Caceres, 4 de Noviembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

CACERES

Señas del semoviente

Una cerda, de cinco meses, que se encuentra depositada en el Matadero municipal.

(6=2.40 pstas). 4567

. Aldeshievs de la Vers. En la « Saceta de Madrid», númaro 305, correspondiente al día I de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 10 de Julio del corriente ano, que autorizó al Gobierno con arreglo al articu'o 61 de la Constitución, para articular y promu'gar una ley municipal en su parte orgánica con estricta

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sujeción a las 28 Bases establecidas en la misma, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar que se pu blique en la «Gaceta de Madrid» la siguiente

LEY MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

Entidades municipales

CAPITULO PRIMERO

De su clasificación y capacidad Artículo 1.º Se comprenden

en el régimen establecido por esta ley los Municipios, las Entidades locales menores y las Agrupaciones intermunicipales.

Artículo 2.º El Municipio es una Asociación natural de carácter público de personas y bienes, constituído por necesarias relaciones de vecindad y domicilio dentro de un territorio determinado.

Son entidades locales menores las aldeas, anteiglesias, parroquias, lugares, anejos o agregados, barrios y caserios que forman núcleos separados de población y son parte integrante de sus Municipios, con territorio propio y administración especial de sus peculiares derechos e intereses colectivos.

Son Agrupaciones intermunicipales las uniones de Municipios para realizar fines, obras y servicios municipales o delegados de la Administración central.

Artículo 3.º Los Municipios y las Entidades locales menores tendrán plena capacidad jurídica dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las leyes. Podrán, en consecuencia, adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y explotar toda clase de obras y servicios públicos, obligarsa y ejercitar recursos administrativos, así como acciones civiles, criminales, contenciosoadministrativas y las demás contenidas en las leyes.

Las agrupaciones intermunicipales tendrán plena capacidad jurídica, con arreglo a sus Estatutos, para el cumplimiento de sus peculiares fines.

Quedan expresamenta derogadas las leyes desamortizadoras en todo cuanto se refieren a los

hienes de las entidades municipales, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Hacienda pública.

Artículo 4.º Los municipios sa consideran clasificados para cada caso en categorías diferentes, con arreglo a su población, sus recursos, las especiales modalidades de los servicios indispensables y sus condiciones de vida.

El de la capital de la República tiene categoría propia, y su régimen y gobierno pueden ser objeto de ley especial.

CAPITULO II

De la Constitución y alteraciones de las Entidades municipales

SECCION PRIMERA

De los Municipios

Artículo 5.º Se reconoce como Municipios a todos los que al promulgarse la presente ley existan legalmente constituidas.

Artículo 6.º Los términos municipales pueden ser alterados:

1.º Por segregación de parte de uno o de varios Municipios para constituirse en otro independiente.

2.º Por agregación total de un Municipio a otro o fusión de varios, en ambos casos limitrofe.

3.º Por segregación de parte de un Municipio para agregarse a otro limitrofe.

Articulo 7.º Para la constitución de nuevo Municipio por segregación de parte de otro será necesario:

Petición escrita de la mayoria de los electores residentes en la porción que haya de segragarse, dirigida al Ayuntamiento, y en la que se proponga el nombre de nuevo Municipio y su des linds territorial.

2.º Que se justifique en expediente la existencia de recursos propios para que el nuevo Municipio cumpla sus fines p culiares, así como que la segregación no ha de implicar quebranto para los derechos de los acreedores del Municipio.

3.º Acuerdo favorable del Ayuntamiento,

Si el acusrdo de éste fuera desfavorable, se remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia para que lo eleve, con su informe, al Ministro de la Gobernación, quien, previa consulta al Consejo de Estado, dará l

cuenta al Consejo de Ministros, a fin de que acuerde o niegue la presentación a las Cortes de un proyecto de ley para la creación del nuevo Municipio.

Artículo 8.º En la constitución de un Municipio por vegregación de partes correspondientes a varios se observarán por cada uno de estos las formalidades prevenidas en el artículo anterior.

Cuando se trate de Municipios pertenecientes a distintas provincias, en las peticiones escritas de los electores se determinará la provincia a que ha de pertenecer el que se intenta crear. Los expedientes serán remitidos en todo caso a los organismos gestores de las provincias respectivas, a los que se refiere el artículo 10 de la Constitución, para que, en plazo máximo de treinta dias, presten su conformidad o se opongan a la petición.

Si no coincidieran en sentido favorable los acuerdos de los Ayuntamientos y de los organismos provinciales interesados serán de aplicación las normas del párrafo último del artículo 7.º

Artículo 9.º No podrá autorizarse la constitución de nuevo municipio cuando el núcleo poblado que trate de segregarse se hallare unido por calle c zona urbana al término municipal originario.

El territorio municipal será adjudicado a los nuevos Municipios con arreglo a lo que las Corporaciones interesadas acuerden, y cuando no hubiere conformidad entre ellas, en proporción al número de residentes respectivos. Cuando se aquerde la separación de Municipios fusionados, cada uno de ellos recobrará su territorio, sin relación alguna con su respectivo número de habitantes.

Artículo 10. Para la agregación total de un Municipio a otro o fusión de varios, en ambós casos limítrofes, será necesario: petición escrita de la mayoría de los electores residentes en los términos municipales que hayan de unirse, dirigida a su respectivo Ayuntamiento, y acuerdo favorable de los Ayuntamientos interesados.

(Continuará).

4566

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1935

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			Y TT CO A D	T) () O TITLE
		AFELLIDOS I NOMBRE	DEL PADRE	DE LA MADRE		MES	AÑO	LUGAR	PROVINCIA
2.626	2.ª	Alfonso Gómez, Migue!	Abdón	María	29 Septi	embre .	1888	Navalmoral	Cáceres.
2.627	2.ª	Laa Infante, Gillermo							
2.628	2.a	Olleros Pérez, Francisco	Ildefouso	Josefa	24 Mayo		1917	Cáceres	Cáceres.
2.629	2.ª	Moreno González, Félix	Juan	Marcelina .	3 Marz	0	1907	Baños de Montemayor	Idem.
2.630	2.ª	Correa Nieto, José							
2.631	1.a	Saenz Valencia, Julio		THE RESIDENCE OF THE PROPERTY					The second of th
2.632	2.ª	Matos Canseco, Francisco							
2.633	2.a	Muriel Albarrán, Juan							
2.634	2.a	Manzano Melchor, Servando.				THE STATE OF THE S			The state of the s
2.635	2.ª	Arjona Cordero, Gonzalo							Table 1
2,636	2.ª	Arroyo Arriero, Vicente							
2.637	2.ª	García Galán, Joaquin							die a
2.638	2.ª	Falcon Aguilar, Justo							and the same of th
2.639	2.ª	Heras Garcia, José de las					The second secon		
2.640	2.ª	Galán Hernández, Hipólito							COLUMN TO A STATE OF THE PARTY
2.641	2.ª	Vega Vallejo, Fernando						The state of the s	Carried Control of the Control of th
		Permisos de 1.ª clase expedidos	con el mismo	número del	de 2.ª, p	ara evita	r teng	gan dos números y dos fic	has
833	4 1 a	Sanchez Sanchez, Santiago	Pedro	Alfonsa	8 Octu	bre	1905	Puerto de Tornavacas	Avila.
1.010	1.a	Sanguino Polo, Vidal							
1.197	1.a	Moreno Aguado, Marcelino							Make the second
1.519	1.a	Bravo Galapero, Primitivo							*1 ~
2.043	1.ª	Rodriguez Núñez, José	A COLUMN TO THE RESERVE TO THE RESER						7122
- 2.288	1.ª	Parra Durán, Domingo							Control of the Contro
2.335	1.a	Correa Zabala, Francisco			the state of the s				
						1 72 11			

Cáceres, 6 de Agosto de 1935. - El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

-sug sol ab ableatA sol (81446

bios que se citan se hallan de-

positados de su orden, en poder

Entaladas municipales

RELACION de transferencia de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1935. ou et régimen establecido por des la marilla et de de la constitución es en mon particiones de montes en montes es montes es montes es montes es montes es montes en m dueno conocido.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio quality
Ford Renault Chevrolet Chevrolet Citroen Saurer Chevrolet Smart Ford Fiat. Opel Ford Citroen Hispano Studebaker Ford Renault Peugeot Peugeot Dodge Moto confort Dodge Citroen Citroen Citroen Citroen Citroen Citroen Citroen Citroen Ford Chevrolet Ford Ford Chevrolet Ford Ford Ford Jevvet Morris A. J. S.	de matrícula CC. 1.013 D CC. 1.571 CC. 1.824 CC. 2.478 CC. 2.161 CC. 125 CC. 1.563 CC. 1.364 CC. 2.286 CC. 2.638 CC. 2.638 CC. 2.539 CC. 1.969 CC. 1.012 D CC. 1.012 D CC. 2.113 D CC. 2.302 CC. 2.302 CC. 2.302 CC. 2.302 CC. 2.302 CC. 2.528 CC. 2.528 CC. 2.578 CC. 2.578 CC. 1.868 P CC. 2.578 CC. 1.868 P CC. 2.578 CC. 1.868 CC. 1.981 CC. 1.981 CC. 1.799 M. 30.793 M. 37.706 M. 34.680	Pablo C aver Cirilo Hurtado José Peña Angel Lucio Pedro Mora El mismo Alfredo Calvo Victor García Julio Brias Manuel Villarroel Benedicto Hernández Luciano Cortés Juan y Miguel Higuero a Desideria Aceituno Alejandro Mirón Luciano Cortés Felipe López Isidro Pérez Juan Jiménez Leonardo Robles Antonio Pla or subasta jucicial Julio García Luciano Cortés José Sáez Antonio Pia Jacinto Muelas Julio Sánchez Valentín Hurtado José Meléndez Eusebio Teruel Narciso Cano Santiago Beoerra	Peraleda D. Cáceres Cáceres Zorita Plasencia Plasencia Cáceres Cáceres Cáceres Cáceres Cáceres Cáceres Coria Trujillo Trujillo Jarandilia Ceclavín Trujillo Plasencia Plasencia Zorita Torrejón Cáceres Zorita Trujillo Cáceres Aldeanueva Piornal Acehuche Madrid Madrid Plasencia Serrejón	Domingo C. Camacho José Villa Rocha Francisco Rubio Salado Guillarmo Téllez Sánchez P. Márquez, Vda. Gutiérrez Tomás Pérez Martín El mismo Baltasar Salvador Serna Diego Cáceres y Cáceres José Salas Molas Pedro Romero Mendoza Julián Velo Nieto Juan Bermejo Palomo Antonio Pérez Herrasti Joaquín Coello Castañón Eugenio B. González Atilano Nieto Carrasco Isidro Pérez Sánchez Narciso Cano Antonio Pla Alvarez Sebastián S. Pereira Joré Blanco García Antonio Pla Alvarez Luciano Cortés Calero Fernando Sánchez Mora José Sánchez Broncano Nicolás Palomo Heras Marino Méndez Muñoz Luciano Cortés Calero Angel García Jiménez Vicente Merino Hernández Alejandro Mirón Tomé Honorio Omejeira Rey Luciano Cortés Calero	Torviscoso. Casar de Cáceres. Cáceres. Ronda, 6. Logrosán. Francés. Plasencia. Plasencia. Constancia. Idem. Madrid. F. Rodríguez, 104. Alcuéscar. Cáceres. Mérida, 6. Cáceres. G. Bscerra, 2. Perales del Puerto. Cáceres. Damas, 23. Madrid. Cisne, 20. Jaraiz. Malpartida de Plasencia. Miajadas. Badajoz, 36. Plasencia. Talavera, 4. Plasencia. Salvador, 5. Cáceres. Cervantes, 6. Santa Marta de Magasca. Cáceres. Mira el Río. Cáceres. Mira el Río. Cáceres. Cervantes, 6. Trujillo. Cruces, 13. Plasencia. Cáceres. Estación. Cáceres. Estación. Cáceres. Nueva, 28. Aldeanueva de la Vera. Trujillo. Cruces, 13. Casar de Cáceres. Cáceres. Donoso Cortés, 6. Cectavín. Vichuelas. Montahermoso. Trujillo. Cruces, 13.
Chevrolet Chevrolet Chevrolet Alayon Fiat Ford Citroen Benjamin	TO. 2.131 SA. 1.695 SA. 1.478 SA. 1.382 ZA. 826 BA: 2.037	Forencio Badillo Fé ix Crespo Juan Plaza Francisco Espinosa Josefa Guisado Remigio López Francisco Caballero Angel Fabián	Cáceres D. Torrejón D. Béjar Miajadas Miajadas Torrejoncillo	Félix Crespo Uribarri Josefa González Galán Jacinto Plaza Reyes Fernando Ch. Dominguez Rafael Sánchez Patrón Heliodoro Arroyo Arriero M. Serradilla y E. Núñez. Francisco Matos Canseco.	Salvatierra de Santiago. Torrejón el Rubio. Arroyo del Paerco. Mérida (Badajoz). Baños de Montemayor. Torrejoncillo.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

piputación Provincial

CUENTAS DE BAGAJES

-Hilu eh lavonen cinemitreged dates barn 1932 O I O N U N C I O 3861 mag ashab

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del dia 30 de Octubre próximo pasado, acordó aprobar las siguienles cuentas referentes a los suministros de bagajes que han facilitado ducante el año 1934 y 1935, los Ayuntamientos que se indican, abonando a los mismos las cantidades que por la prestación del servicio han suplido a los interesados:

A I ULI I I I I I I I I I I I I I I I I I	Trimestres		sinsy ask
Dala di di di di sancia di Cina di Cin	ala origib etc	BIND B	BEDIA OUG
Acehuche	Bond Somelan	1000	998 90
Ahigal	100110	1094	410
Alcantara	1. 01 4.	1094	*10
Alcantara		1904	00
Aldea del Cano	10	enilitaan	147
El mismo	4.	1095	75
El mismo odonida	0.0	1999	907
El mismo	0.0	A DOMESTIC	200
Almoharin		1094	22 50
Almonaria Alroyo del Puerco	4.	1004	
El mismo ab . og. or ao . lab	2.1 y	1001	200
Caceles	1.° al 3.°	1934	363
El mismo	1. al 3.	1935	1.715
Casar de Caceres	2.	1900	181 90
Cilleros	1.º al 4.º	1934	41
Ibahernando	ndoza ili acio	1935	56A 22 50
Jaraicejo	1. y 3.	d Order	464 50
Jaraiz	1. 0150 Y 4391	1001	180
Membrio	4.	1934	150
El mismo		1935	110
Miniadas	2.	100	25
Paraleda de la Mata	.b . 300 par A 781	1935	25
Piedras Albas	4.	1934	25
Plasencia	2.° al 4.°	O THEFT	81
El mismo	1.	1935	62 50
Santiago de Carbajo	z. Nicoliu. de	rejo. Pfu	62 50
Torrejoncillo	4.	1934	28 50
El mismo	bull book a	1935	43 50
Torrejón el Rubio	3. y 4.	1934	202
Valencia de Alcántara	A A A	1934	20
El mismo		1935	647 50
Zarza la Mayo	.b. 4.0 1	1934	60 × 80
El mismo	1.° y 2.°	1935	121 50
Zorita	1.° al 3.°	is. Rior	170

Lo que sa hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 1 de Noviembre de 1935.-El Presidente, José Bulnes.-

El Secretario, Luis Villegas.

de sup selucium luny A

arrion Breinas, Jonas, del

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la miguiente

Sentencia número 91

En la ciudad de Cáceres, a 7 de O tubre de 1935. Vistos por la Sala de lo Civil de esta excelenhsima Audiencia Territorial, integrada por los señores que más abajo se expresan, los autos de menor cuantia seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, a instancia de doña Juliana Izquierdo Roque, viuda, industrial y vecina de Casatejada, contra doña Adelaida Martia Millanes y su esposo don Baltasar Gómez T-jado, labradores y de la misma vacindad, sobre rec'amación de cantidad; éstos últimos apelantes y re-P'esentados en esta segunda ins lancia por el Procurador don El pidio Solis Borrella, y la primera apelada y adherida a la ape-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

lación e igualmente representada por el Procurador don Cipriano Campillo López; y

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata el 14 de Mayo próximo pasado, dice

Falic: Que debo condenar y condeno a doña Adelaida Martin Millanes y a su esposo don Baltasar Gómez Tejado, a que paguen a la demandante doña Juliana Izquierdo la cantidad de 3.114 pesetas con 10 céntimos, más el 5 por 100 de interés des le el 8 de Febrero de 1934, que se constituyo en morosa, debiendo responder solidariamente del pago de esta cantidad los bienes dotales, parafrenales y todos los bienes que estos conyuges tengan en la comunidad o sociedad conyugal, exceptuándose los bienes propios de don Baltasar Gómez Tejado; absolviéndolos del resto de la demanda, sin que proceda hacer especial condena de deldem linebish costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia entablaron recurso de apelación los demandados, que fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Sala, que ha dado al rollo la tramitación legal, habiéndose adherido a la apelación la parte recurrida y celebrándose la vista el día 4 del actual, en cuyo acto, el Letrado don Augusto Pérez Coca por el apelante doña Adelaida Martin y su esposo don Baltasar Gómez Tejado, y el Letrado don Domingo Martin Javato por el igualmente apelante doña Juliana Izquierdo, solicitaron la renovación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las pres-

cripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente L. Naranjo.

Considerando: Que no habiéndose alegado por las partes en el acto de la vista fundamentos juridicos que desvirtúen los que a la sentencia apelada sirvieran de base para su fallo, es procedente su confirmación en todas sus partes.

Considerando: Que la confirmación de la sentencia en el caso de autos no lieva aparejada la aplicación del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la imposición de costas, por ser recurrentes ambas partes.

Vistas las dieposiciones legales citadas y las de aplicación general. Tologram and anobacia

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata con fecha 14 de Mayo del año en curso, en los té minos transcritos en el primer resultando; sin especial imposición de

costas.

Publiquese esta sentencia en el Boletin Oficial de la provincia a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y luego que sea firme, remitase al inferior los autos originales con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Constancio Pascual. -Adrián Moreno. - Vicente L. Naranjo.

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico. - Galo M. Barca. - Cáceres, 7 de Octubre de 1935.

Y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, en cump imiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 24 de Octubre de 1935.-El Oficial de Sala, Tomás Civantos. -V.º B.º, el Presidente, Constancio Pascual.

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Audiancia Territorial, en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Logrosán, seguido entre doña Natividad Masa Delgado con don Pedro Oviedo Ramirez,

sobre divorcio, ha dictado la Sala la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 82

Cáceres, 14 de Septiembre de 1935. Visto por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de divorcio, procedentes dei Juzgado de Primera Instancia de Logrosan, promovidos por el Procurador don Diego Canelada Perdigon, en representación de doña Natividad Masa Delgado, mayor de edad, casada, vecina de Alía, dirigida por el Letrado don Juan Peña Quirós, de la misma vecindad, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio intentado por doña Natividad Masa Delgado, contra su esposo don Pedro Oviedo Ramirez, por las causas 1.a, 4.a y 12 del artículo 3.º de la Ley del Divorcio de 2 de Marzo de 1932, con todas sus consecuencias, y en su virtud, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio contraido por dichos cónyuges en Alía el 28 de Noviembre de 1914; declaramos cónyuge culpable a él y cónyuge inocente a ella, en libertad a ella para contraer nuevo matrimonio, y a él le imponemos la prohibición de no poder contraer nuevo matrimonio hasta que transcurra un año al de ser firme esta sentencia; decretamos la disolución de la sociedad conyugal formada por dicho matrimonio, quedando el hijo legitimo del mismo, Antonio Oviedo Moro, en compañía y bajo la patria potestad de su madre doña Natividad Masa Delgado, con derecho en el padre don Pedro Oviedo Ramírez, de comunicar con él y vigilar su educación en la forma y modo que se fije en ejecución de sentencia, declaramos el derecho a ella a pedir pensión alimenticia al marido, e imponemos todas las costas del procedimiento a don Pedro Oviedo Ramirez.

Comuniquezede oficio esta sentencia una vez que sea firme al Registro civil de Alía, en cumplimiento de lo que dispone el articulo 69 de la Ley del Divor-010.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Luis Rodriguez Celestino. Juan Luis Rivas. - Vicente R. Redondo.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magist: ado Ponente cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.

Cáceres a 14 de Septiembre de 1935. - Germán Repetto. Rubricado.

Y para que conste y sirva de de notificación al rebelde Pedro Oviedo Ramirez, expido la presente que firmo en Cáceres a 8 de Octubre de 1935.-El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.-V.º B.º, el Presidente, Constancio Pascual.

of the designation of the second

Juzgados

BOTIJA

Don Luiz Delgado Rentero, Juez municipal de Botija.

Hago saber: Que no habiendo sido cubierta la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, por falta de aspirantes en el concurso de traslación convocada al efecto, y debiendo proveerse conforme a lo prevenido en los artículos 494 al 497 de la Ley orgánica del Poder judicial, y disposiciones complementarias del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia de nuevo la vacante, a fin de que los aspirantes presenten en este Juzgado sus solicitudes dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de dicho anuncio.

Botija, 28 de Octubre de 1935. -El Juez municipal, Luis Delgado Rentero.

4515

ativitation of sentiation is offered DESCARGAMARIA

Anuncio

Por el presente se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, a concurso de traslado, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría o de la inmediata inferior puedan presentar sus solicitudes documentadas, en este Juzgado municipal, en un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, haciendo constar que este pueblo tiene ochocientas cincuenta y dos almas y el Secretario no percibe más derechos que los de Arancel.

Descargamaría a 28 de Octude 1935.-El Juez municipal, Teodoro García.—Por su mandado, el Secretario interino, Marcelino Rodríguez. 4543

CUACOS

Don Pedro Alarcón Hoyo, Secretario propietario del Juzgado municipal de Cuacos.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por atestado de denuncia de la fuerza de la Guradia Civil de este puesto, por sustracción de dos relojes de pulsera, al Relojero ambulante Antonio Maña Pérez, vecino de Jaraiz, en los días del 14 al 17 de Septiembre último, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

En la villa de Cuacos a 31 de Octubre de 1935, el señor Juez municipal, ha visto y examinado los autos que anteceden por atestado de denuncia de la fuerza de la Guardia Civil, de este puesto, contra autores desconocidos por hurto de dos relojes de pulsera, al Relojero ambulante, Antonio Maña Pérez, hecho que tuvo lugar del 14 al 17 de Septiembre último; y

Resultando. Resultando. Resultando. Resultando. Considerando. Fallo: Que debo de condenar y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

condeno al autor o autores del hecho que nos ocupa a la pera de diez dias de arresto menor que de ser habides cumplirán en este Depósito municipal, a que abonen al perjudicado 30 pesetas por cada un reloj de los sustraídos y todas las costas y gastos del procedimiento hasta su terminación, y siendo desconocidos los autores, que se publique la sentencia en el Boletin Oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los denunciados y copia de la misma se envíe al imediato pueblo de Jaraiz, para que sea notificada al perjudicado.

Así por esta mi sentencia, que se cumplirá en un todo con lo acordado, lo pronuncio mando y firmo.-Emilio Avila.

Cuacos a 1 de Noviembre de 1935 .- El Juez, Emilio Avila .-Por su mandado, el Secretario, Pedro Alarcón Hoyos.

4580

CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y rescate de diez cortinas de ventana, dos de puertas correderas, cuatro almoadones de asiento y una alfombra de departamento, de la pertenencia de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, que fueron sustraidas la noche dei 27 al 28 de los corrientes, de los coches del tren 1.705, en la Estación Férrea de esta capital y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legitima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 218 del año actual, por el delito de hurto. De sand committed

Dado en Cáceres a 29 de Octubre de 1935. - Pascual Díaz de la Cruz Prieto.-El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4590

CUACOS

Don Emilio Avila Izquierdo, Juez municipal de esta villa de Cuacos.

Por la presente se cita al autor o autores de la corta y extracción de leña de roble, en el sitio o paraje de los Casares de este término municipal, propiedad de doña Emilia Arjona Izquierdo, que en el pasado mes de Octubre, cometieron dicho daño, para que el día día 16 del corriente, se personen en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, Plaza de la República, número 1, en cuya fecha ha de tener lugar la vista del correspondiente juicio verbal de faltas.

Apercibidos que si dejaran de concurrir se reguirán en su rebeldía.

Cuacos a 1 de Noviembre de 1935 .- El Juez, Emilio Avila .-El Secretario, Pedro Marín Hoyo. 4579

Alcaldias

SANTIAGO DEL CAMPO

Repartimiento general de utilidades para 1935

Formado por la Junta general del repartimiento sobre las utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclemaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y los tres días siguientes; advirtiéndole que las reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su jusstificación.

En dicho repartimiento se encuentran incluídos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica para que le sirva de notificación en forma:

Número de orden, apellidos y nombres, vecindad y cuota a satisfacer

1 Andrada Mendoza, Hilario, de Hinojal, 1'40 pesetas.

2 Arias Méndez, Pedro, de idem, 92'75.

3 Baños García, Rafael, de idem, 17'50.

4 Barco Flores, Andrés, de Monroy, 17'50.

5 Barrantes Cabezon, Casto, del Casar, 7.

6 Bermejo Díaz, Nicolás, de idem, 1'40.

7 Bermejo Díaz, Tomás, de Toremocha, 5'60.

8 Bernal Martinez, Juan, de Hinojal, 4'20.

9 Breña Flores, Bruno, de Garrovillas, 8'75.

10 Breña Flores, Francisco, de Hinojal, 2'10. 11 Breña Fiores, Marcelino,

de idem, 17'50. 12 Breña Flores, Marciano,

de idem, 5'60. 13 Carrión Breñas, Jonás, del

Casar, 446'25. 14 Casares Andrada, Eleuteterio, de idem, 10'50.

15 Cerro Garcia, Juan, de Hinojal, 42.

16 Collazo Collazo, Vicente, de Monroy, 437'50).

17 Collazo Vegas, Jesús, de idem, 21.

18 Crespo Maestre, Tomás, de Hinojal, 1'40.

19 Fernández Gutiérrez, Félix, de Talaván, 5'25.

20 Flores Martin, Joaquin, de Hinojal, 1'40.

21 Franco Dominguez, José, de idem, 2'80.

22 García Bernal, Cecilio, de idem, 1'40. 23 Lancho Pizarro, Benito, de

idem, 1'40. 24 Leno Mellado, Fausto, de

idem, 2'80. 25 Lopez Dominguez, Bibiano, de Herguijuela, 150.

26 Macarrilla Apolinar, de Hinojal, 29'75.

27 Macías Caldera, Manuela, de Talaván, 1'40. 28 Macías Mellado, Asunción,

de Hinojal, 2'80. 29 Mendoza Romero, Euse-

bio, de idem, 8'75. 30 Moreno Durán, Crispulo, de idem, 1'40.

31 Pizarro Flores, Margarita, de idem, 12'60.

32 Pizarro María, Valentia, de Hinojal, 1'40.

33 Rive o Lancho, Teófilo, de idem, 2'80.

34 Rivero Lancho, Victor, de idem, 11'20. 35 Rocha Fernández, Grego. rio, de Herreruela, 17'50.

36 Rodriguez Sanchez, Ilde. fonso, de Hinojal, 2'80.

37 Sanguino Vaquero, Bruno, del Casar, 52'50. 38 Señora Viuda de Silva, de

Plasencia, 2.240. Total, 3.689 pesetas.

Santiago del Campo, 26 de Octubre de 1935.-El Presidente, Crisanto Bravo.

CASAS DE MILLAN

Hallandone servida interinamente la plaza de Guarda municipal del campo, de este pueblo, se anuncia la misma para su provisión en propiedad para que to.

dos los que se crean con derecho a optar para el desempeño de dicho cargo, presentan en el plazo de quince dias, los documentos que estimen pertinentes para el mismo, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Boletin Oficial de esta provincia. Se hace saber a todos los aspirantes, que dicha plaza se halla dotada con el haber

por trimestres vencidos. Casas de Millán a 31 de Octubre de 1935 -- El Alcalde, Gonzalo González.

anual de 1.095 pesetas, pagadas

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaria de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

TORREMOCHA

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días.

SALORINO

Padrón de Rústica para los años de 1936 y 1937. Plazo, ocho dias.

ALDEAUEA DEL CAMINO

Padron de Edificios y Solares. Piazo, ocho dias. Censo Profesional, Plazo, ocho dias.

LADRILLAR

Transferencia de Créditos. Plazo, quince días. 4573 Modificaciones del Presupues to. Plazo, quince dias.

NAVEZUELAS

Transferencia de Crédito. Plazo, quince dias.

ABERTURA

Padrón de Céjulas personales para 1936. Plazo, diez días. 4577

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL